



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0270** DEL **09 JUL 2025**

"Por la cual se declara deudor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional al CONSORCIO SAN ANDRÉS NIT 900.897.675-5, integrado por las firmas EDICO S.A.S. NIT. 800.251.181-3 y GUSTAVO PALACIOS NIT 19.055.241, contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15"

EL DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL ENCARGADO

En uso de las facultades legales que le confiere la Resolución Nro. 00011 del 02/01/2025, "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodatos de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones", la Resolución Nro. 0269 del 25/01/2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección Logística y Financiera, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones", la Orden Administrativa de Personal Nro. 25-139 del 19/05/2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", y su Decreto reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, establecen las facultades para adelantar el trámite del cobro persuasivo y coactivo en cabeza de las entidades públicas y de conformidad con los principios que regulan la Administración Pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se desprende como obligación a cargo de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, establecer por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera; disposiciones normativas con las cuales la Policía Nacional, como entidad pública del orden nacional, debe guardar expreso acatamiento.

Que en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se establece el recaudo de obligaciones a favor de las entidades del estado y la composición del título ejecutivo.

Que la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013, creó la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, definida como una Contribución Parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales, a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los contratos de obra que suscriban las entidades del orden nacional, estableciendo para su recaudo un término de veinte (20) años.

Que la norma ibídem, como hecho generador de este tributo, en sus artículos 5° determina "(...) **Hecho Generador.** Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se declara deudor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional al CONSORCIO SAN ANDRÉS NIT 900.897.675-5, integrado por las firmas EDICO S.A.S. NIT. 800.251.181-3 y GUSTAVO PALACIOS NIT 19.055.241, contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15"

se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. (...)", artículo 8° señala "(...) **Base gravable y tarifa.** El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2000 SMMLV pagará el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagará 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2% (...)", y el artículo 9 indica "(...) **Causación.** es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el artículo 8° de la presente Ley (...)"

Que el Decreto 624 de 1989, estatuto tributario, en sus artículos 370 y 375, determina que las entidades estatales como agentes retenedores están obligadas a efectuar la retención del tributo; sin embargo, indica que, de no realizarse, el agente responderá por la suma que está obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente por el valor pagado, así mismo, el artículo 817 establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en un término de cinco (5) años.

Que el señor Ministro de Defensa Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, los artículos 1°, 2° y 6° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, profirió la Resolución Nro. 5037 del 26 de noviembre de 2021 "Por la cual se expide el nuevo Reglamento Interno de recaudo de cartera y pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la resolución No. 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen".

Que la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023 "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia", expedida por el Director General de la Policía Nacional, fija las políticas de cobro y el trámite que deben surtir los funcionarios y los deudores para el pago de las obligaciones basadas en un título ejecutivo.

Que la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, suscribió con el **CONSORCIO SAN ANDRÉS NIT. 900.897.675- 5**, el 15 de octubre de 2015, el contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15 cuyo objeto fue la: "INTERVENTORIA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN FASE 2 COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARCHIPIÉLADO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", por valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.572.433.442,00) incluido IVA, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario, durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, contados a partir de la aprobación de la garantía única, fecha en la que se firmará el acta del inicio, así: vigencia 2015 desde la aprobación de la garantía única hasta el 31 de diciembre de 2015, vigencia 2016 desde la expedición del Registro Presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia 2017 desde la expedición del registro presupuestal hasta el 15 de abril de 2017.

Que el **CONSORCIO SAN ANDRÉS NIT. 900.897.675- 5**, se conformó con las firmas EDICO S.A.S. NIT. 800.251.181-3 y GUSTAVO PALACIOS NIT 19.055.241, para llevar a cabo la ejecución del contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15 y para efectos del presente acto administrativo, en adelante se entenderá como **CONSORCIO SAN ANDRÉS**.

Que el 06 de noviembre de 2015, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, suscribieron el modificatorio Nro. 1 al contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15, modificando la CLÁUSULA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se declara deudor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional al **CONSORCIO SAN ANDRÉS** NIT 900.897.675-5, integrado por las firmas **EDICO S.A.S.** NIT. 800.251.181-3 y **GUSTAVO PALACIOS** NIT 19.055.241, contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15"

DÉCIMO QUINTA – MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA, literal c). Calidad del servicio.

Que el 14 de diciembre de 2015, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, suscribieron el aclaratorio Nro. 1, aclarando parcialmente el anexo Nro. 1 "DATOS DEL CONTRATO" – CLÁUSULA TERCERA – VALOR, del contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15.

Que el 28 de noviembre de 2016, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, suscribieron la adición Nro. 1 al contrato consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15, adicionando la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$8.038.450,33) excluido IVA.

Que el 07 de abril de 2017, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, suscribieron la prórroga Nro. 1 al contrato consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15, prorrogando la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, hasta el 02 de noviembre de 2017.

Que el 02 de noviembre de 2017, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, suscribieron la adición Nro. 2 y la prórroga Nro. 2 al contrato consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15, adicionando la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$90.000.000,00) EXCLUIDO IVA, y prorrogando el plazo de ejecución hasta el 25 de diciembre de 2017.

Que el 22 de diciembre de 2017, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, suscribieron la prórroga Nro. 3 al contrato consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15 y su adición Nro. 2 hasta el 15 de marzo de 2018.

Que el 15 de marzo de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, suscribieron la prórroga Nro. 4 al contrato consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15 y su adición Nro. 2 por un término de 90 días calendario, hasta el 13 de junio de 2018.

Que el 13 de junio de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, suscribieron la prórroga Nro. 5 al contrato consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15 y su adición Nro. 2 por un término de 60 días calendario, hasta el 12 de agosto de 2018.

Que el 10 de agosto de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, suscribieron la prórroga Nro. 6 al contrato consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15 y sus adiciones, modificatorios y prórrogas, hasta el 12 de septiembre de 2018.

Que el 12 de septiembre de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el **CONSORCIO SAN ANDRÉS**, suscribieron la prórroga Nro. 7 al contrato consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15, hasta el 12 de octubre de 2018.

Que el 09 de abril de 2021, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística, mediante Resolución Nro. 0122, liquidó unilateralmente el contrato de consultoría Nro. PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15

Que en el acta de liquidación unilateral, se presentó el balance de los pagos realizados por la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional al contratista, así:

BALANCE DE PAGOS:

VALOR TOTAL CONTRATADO		VALOR TOTAL CANCELADO		DIFERENCIA	
\$1.670.472.222,33		\$1.670.472.222,33		\$0,00	
PAGOS EFECTUADOS - ESTADO ORDEN DE PAGO					
FECHA DE PAGO	NÚMERO ORDEN DE PAGO	CONTRATOS	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO
2018-05-24	131360818	Contrato principal	\$15.87.984,89	\$1.103.758,00	\$14.664.206,89
2018-05-24	131364418	Contrato principal	\$23.99.828,78	\$1.837.987,00	\$21.781.562,78
2018-07-26	198508518	Contrato principal	\$17.130.284,28	\$1.192.119,00	\$15.838.145,28
2018-09-22	282055118	Contrato principal	\$9.83.280,78	\$848.430,00	\$8.614.850,78
2018-11-30	345742718	Contrato principal	\$7.70.446,31	\$515.931,00	\$6.854.515,31
2018-10-20	283148718	Contrato principal	\$29.137.852,27	\$1.437.650,00	\$19.100.202,27
2018-11-30	345750218	Contrato principal	\$89.190.615,78	\$4.206.343,00	\$55.884.272,78
2018-12-19	373890218	Contrato principal	\$40.138.897,28	\$2.809.723,00	\$37.329.174,28
2018-12-27	394802718	Contrato principal	\$136.12.240,79	\$13.033.423,00	\$123.678.817,79
2017-01-04	332517	Adición No.1	\$8.138.450,33	\$522.499,00	\$7.515.951,33
2017-01-04	330617	Contrato principal	\$49.279.511,50	\$0,00	\$49.279.511,50
2017-02-03	19011317	Contrato principal	\$84.572.022,32	\$4.520.041,00	\$80.051.981,32
2017-04-26	99374417	Contrato principal	\$28.578.234,01	\$2.098.478,00	\$27.879.756,01
2017-04-26	99390217	Contrato principal	\$46.553.887,28	\$3.258.771,00	\$43.295.098,28
2017-06-26	278328017	Contrato principal	\$114.300.591,93	\$8.001.042,00	\$106.299.549,93
2017-10-25	310503817	Contrato principal	\$41.078.598,22	\$2.876.292,00	\$38.200.304,22
2017-10-25	310530817	Contrato principal	\$81.524.697,41	\$5.708.729,00	\$75.817.968,41
2017-11-27	352961417	Contrato principal	\$107.904.418,45	\$7.553.399,00	\$100.351.110,45
2017-12-18	390515917	Contrato principal	\$203.554.932,72	\$10.315.638,00	\$187.239.294,72
2017-12-28	417141717	Contrato principal	\$28.625.677,73	\$0,00	\$28.525.577,73
2018-01-19	5792318	Adición No.2	\$38.374.882,47	\$2.559.387,00	\$35.815.515,47
2018-01-19	5797418	Contrato principal	\$163.422.075,52	\$11.439.546,00	\$151.982.529,52
2018-02-27	45681218	Contrato principal	\$44.020.919,03	\$3.081.484,00	\$40.939.455,03
2018-02-27	45740718	Adición No.2	\$8.078.382,98	\$524.985,00	\$7.551.417,98
2018-05-30	180519318	Contrato principal	\$57.858.014,40	\$4.050.081,00	\$53.807.953,40
2018-05-30	180529418	Adición No.2	\$10.328.226,83	\$871.335,00	\$9.658.891,83
2018-07-24	220814918	Contrato principal	\$44.335.116,85	\$3.105.658,00	\$41.269.558,85
2018-07-24	220815718	Adición No.2	\$7.819.911,40	\$514.775,00	\$7.404.836,40
2018-08-18	250942818	Contrato principal	\$22.931.748,09	\$1.805.222,00	\$21.326.526,09
2018-08-18	250969018	Adición No.2	\$3.672.701,14	\$232.228,00	\$3.340.475,14
2018-09-26	295321218	Contrato principal	\$52.138.627,81	\$3.853.204,00	\$48.535.423,81
2018-09-26	295324718	Adición No.2	\$8.130.840,51	\$528.504,00	\$7.602.336,51
2018-11-14	350844518	Contrato principal	\$518.13.058,71	\$3.827.815,00	\$48.195.443,71
2018-11-14	350857318	Adición No.2	\$8.073.885,88	\$524.802,00	\$7.549.083,88
2018-12-10	385099318	Contrato principal	\$7.13.858,08	\$49.249,00	\$654.309,08
2018-12-10	385101318	Adición No.2	\$1.19.612,36	\$7.125,00	\$102.487,36
2018-12-12	385933718	Contrato principal	\$38.310.112,81	\$2.543.808,00	\$33.798.304,81
2018-12-12	385957018	Adición No.2	\$4.413.856,43	\$288.900,00	\$4.126.956,43
VALOR TOTAL PAGADO VIGENCIA 2016, 2016 Y 2017			\$1.670.472.222,33	\$118.442.866,00	\$1.554.029.357,33

Que el Coordinador de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva del Sector Servicios y Operaciones Financieras (A) de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes a través de la Resolución 6407 004315 del 02 de junio de 2023 "Por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia" resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR** el valor de la Contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, a cargo de la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, con NIT 800.141.397-5, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$342.844.111), que corresponde a la sumatoria de los valores dejados de consignar concernientes a los contratos que se relacionan a continuación; correspondiente a la vigencia 2018(...)"

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-002048-DILOF, del 02 de agosto de 2023, la Dirección Logística y Financiera, presentó ante la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, recurso de reconsideración contra la Resolución Nro. 6407 004315 del 02 de junio de 2023, siendo confirmada en todas sus partes, por el Subdirector Operativo Jurídico (A) de la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se declara deudor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional al CONSORCIO SAN ANDRÉS NIT 900.897.675-5, integrado por las firmas EDICO S.A.S. NIT. 800.251.181-3 y GUSTAVO PALACIOS NIT 19.055.241, contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15"

Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, mediante Resolución Nro. 622 – 5995 del 03 de julio de 2024.

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-013854-DILOF, del 02 de mayo de 2025, la Dirección Logística y Financiera, solicitó al CONSORCIO SAN ANDRÉS con NIT. 900.897.675-5 la devolución de los dineros pagados y no retenidos por concepto de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia, por el segundo periodo de 2018, del contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$490.193,00).

Que el artículo 370 del E.T., prevé que el agente retenedor responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente y que las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta mediante sentencia de radicado número 25000-23-37-000-2015-00440-01 (23290) de fecha 25/03/2021, Magistrada ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO ha reiterado que:

"El agente retenedor que incumpla el deber de retener, estando obligado a ello, "responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente". Sin embargo, las sanciones o multas que se le impongan al agente por el incumplimiento de sus obligaciones son de su exclusiva responsabilidad, según lo dispone el artículo 370 del Estatuto Tributario

Así las cosas, no es procedente que la parte demandada exija que los demandantes paguen los intereses moratorios, ya que estos no hacen parte del derecho de reembolso señalado en la ley y, por ende, la entidad debe asumirlo, a título de sanción, al no haber efectuado el pago oportuno de la retención respecto de las sumas pagadas a los contratistas.

Por lo tanto, a pesar de que los demandantes no hayan pagado la contribución, los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de la retención deben ser asumidos por la entidad pública, toda vez que, por mandato legal es la encargada de retener y consignar este tributo".
(subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, no es procedente que la administración exija al CONSORCIO SAN ANDRÉS con NIT 900.897.675-5, el pago de los intereses moratorios, ya que estos no hacen parte del derecho de reembolso señalado en la ley, por lo tanto, el cobro de intereses causados y pagados por la Dirección Logística y Financiera al Ministerio de Educación Nacional, por no efectuarse la retención de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia, por el segundo periodo de 2018, no serán perseguidos.

Que la declaratoria de deudor de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional no tiene carácter sancionatorio puesto que no está encaminada a imponer una sanción o multa, sino al resarcimiento directo del detrimento del patrimonio público a través de la solicitud del reintegro de la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$490.193,00).**

VIGENCIA 2018	VALOR
Período 2	\$490.193,00
TOTAL	\$490.193,00

Que, para efectos de interpretación sobre los alcances del presente acto administrativo, se debe entender como Título Ejecutivo y la constitución del mismo, las definiciones contenidas en los artículos 3° y 7° de la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 3°. Título ejecutivo: Es el documento público o privado emanado de las partes, de la administración o de una decisión judicial, entre otros, en el cual consta una obligación, clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 7°. Constitución de los títulos ejecutivos: En la Policía Nacional, los títulos ejecutivos se constituyen con los actos administrativos, sentencias judiciales, liquidaciones de costas procesales debidamente ejecutoriadas y en firme, los títulos valores y demás documentos que cumplan los requisitos para su exigibilidad, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, como las enlistadas en el artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)";

Que el presente acto administrativo contiene los requisitos esenciales del Título Ejecutivo, esto es, I) una obligación clara, a cargo del CONSORCIO SAN ANDRÉS con NIT 900.897.675-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del E.T., a quien siendo el sujeto pasivo del tributo "contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia", en desarrollo del contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10172-15 principal y adición Nro. 1, se le efectuó el pago de unos dineros que debían ser retenidos por este concepto para el segundo periodo de 2018, en su condición de contratista de la Policía Nacional y sobre los cuales no causó derecho, II) una obligación expresa, por la suma adeudada equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$490.193,00).. y III) una obligación exigible, con el presente acto administrativo una vez en firme y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual a la letra dice:

"(...)

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

"(...)";

Que de acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, realiza el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la normatividad legal, con el lleno de los requisitos exigidos, los cuales están acreditados y hacen parte integral del expediente del contrato y de los pagos de la Tesorería General de la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera, situación que se encuentra en completa coherencia con el principio de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Que una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Nro. 5037 del 26 de noviembre de 2021 y la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar deudor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional al CONSORCIO SAN ANDRÉS con NIT 900.897.675-5, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$490.193,00)** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. Notificar la presente Resolución al señor Representante Legal del CONSORCIO SAN ANDRÉS con NIT 900.897.675-5, (o quien haga sus veces) y a sus integrantes EDICO S.A.S. NIT. 800.251.181-3 y GUSTAVO PALACIOS NIT 19.055.241, de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 3º. El presente acto administrativo, una vez en firme y ejecutoriado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Nro. 5037 del 26 de noviembre de 2021 y la Resolución Nro.2123 del 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Logística y Financiera y en subsidio de apelación ante la Subdirección General de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 5º. Enviar copia de la presente resolución al Área Financiera de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 09 JUL 2025'

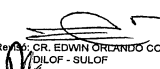

Brigadier general **HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)


Elaboró: PRO 03, LISA ZULEMA ROSAS VANEGAS
DILOF – GUCUE


Revisó: TE, WINNY EUSTAMANTE GORDOBA
DILOF – GUCUE (E)


Revisó: MY, JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ ANDRADE
DILOF – ASJUR


Revisó: TC, JENNY PATRICIA MORALES PUENTES
DILOF – ARFIN


Revisó: CR, EDWIN ORLANDO CORREA CORREA
DILOF – SULOF

Fecha de elaboración: 20-06-2025

Ubicación: Z: DCTOS GRUPO COBRO PERSUASIVO/ESTAMPILLA 2018/021-2025 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - CTO 06-3-10172-15

Carrera 59 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono: 5159000 Ext 9809
diraf.arfin-gucue1@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-RS-0001
VER: 3

Aprobación: 15-02-2024